



Resolución Gerencial General Regional N° 021-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 19 FEB. 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Delicia Aurora Ruiz Gallardo, contra la Resolución Directoral N° 002288 de fecha 22 de junio de 2006 y el Informe N° 201-2007-GRC/GAJ de fecha 29 de enero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, Delicia Aurora Ruiz Gallardo, solicito Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a la Dirección Regional de Educación del Callao, por el fallecimiento de su padre Lucio Humberto Ruiz Leiva.

Que, mediante Resolución Directoral N° 002288 de fecha 22 de junio del 2006, la Dirección Regional de Ecuación del Callao, declara: primero, OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO, por única vez a favor de doña Delicia Aurora Ruiz Gallardo; segundo, DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de otorgamiento de Subsidio por Gastos de Sepelio presentada por Delicia Aurora Ruiz Gallardo.

Que, de acuerdo al artículo 217º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444, la resolución del recurso estimara en todo o en parte, o desestimara, las pretensiones formulada en el mismo: y constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, conforme el recurso de vistos, Delicia Aurora Ruiz Gallardo, con Registro de Expediente No.021210, del 24 de Julio de 2006, interpone recurso impugnativo de APELACION contra la Resolución Directoral No. 002288, del 22 de Junio de 2006, por la que se resuelve otorgar a la recurrente un Subsidio por Luto equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, suma que considera diminuta.

Que, en cuanto el Recurso Impugnativo de vistos, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente planteado, y debidamente fundamentado, por lo que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, concordante con el numeral 1.2 del artículo 1º del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas ya obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por la administrada, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo del impugnante.



19/2

.021

Que, sustenta que la resolución materia de impugnación, que el calculo otorgado a la administrada se ha realizado sobre la base de la remuneración total permanente, en aplicación del Decreto Supremo N°051-91-PCM, en cuyos artículos 8° y 9° se definen los conceptos de Remuneración Total Permanente y Remuneración Total, así como su aplicación referente a Bonificaciones y Beneficios.

Que, si bien con la dación del Decreto Supremo N°041-2001-ED, se debe indicar, se precisó que para los efectos del subsidio se considerará como base la remuneración total, teniendo en cuenta que dicho dispositivo legal fue derogado por imperio del Decreto Supremo N°008-2005-ED publicado en el Diario "El Peruano" el 3 de marzo de 2005. En base a lo anteriormente expuesto y considerando el deceso que origina el subsidio acaeció el 4 de marzo de 2006 es de aplicación el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, aplicado en la resolución disentida.

Que, de conformidad con el artículo 24° de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783 y en virtud de las atribuciones que le confiere los Artículos 26°, inciso "b" del artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el artículo 21, y el numeral "12" del Artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

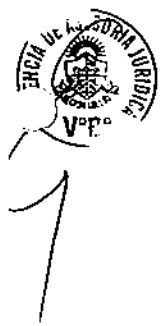
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto, por DELICIA AURORA RUIZ GALLARDO, contra la Resolución Directoral No. 002288, del 22 de junio del 2006; conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutive, notificándosele.

Artículo Segundo.- Se **CONFIRME** la Resolución Directoral N° 002288 de fecha 22 de junio del 2006.

Artículo Tercero.- Se declare agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
MATERIAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Gestión Documental y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL